

COPIA

C. Guadalupe



CONTRATO No. CEL-6043-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ROBERTO ARMANDO SIEGRIST,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Representante Común del asocio denominado **PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES /UDP GSI** conformada por las sociedades **GRUPO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GSI EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y la sociedad **GSI INTERNATIONAL INC**, de nacionalidad panameña, quien en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL el “**SERVICIO DE CAMBIO DE FORMATO MICROFILMADO A DIGITAL Y ENTREGA EN UNIDAD DE ALMACENAMIENTO**”.

RS

11903

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 447-3/18;
- b) La oferta de la contratista de fecha 17 de octubre de 2018; y,
- c) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La CEL requiere los servicios de cambio de formato microfilmado a digital y entrega en unidad de almacenamiento:

CANTIDAD	Descripción
300	Rollos microfilmados

El alcance comprende el servicio de cambio de formato de microfilmado a digital de los siguientes rollos:

- a) Los Rollos a digitalizar son de 16 mm;
- b) El formato de las imágenes será JPG/TIFF/PDF;
- c) La resolución de imágenes 200 dpi en blanco y negro;
- d) La CEL proporcionara espacio físico para el almacenamiento de las imágenes, y el,
- e) Orden de almacenamiento será una carpeta por rollo y por año.

ARTÍCULO 4º. SERVICIOS A REALIZAR

La contratista realizará los servicios detallados en la cláusula ET-1 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, del Documento de Solicitud de Oferta, sin limitarse a las siguientes actividades:

Rutina de escaneo y disposición de imágenes en medio de almacenamiento:

- 1. Recepción de rollos a digitalizar.
- 2. Revisión de los rollos a digitalizar.
- 3. Devolver rollos en mal estado (que no se pueden digitalizar).
- 4. Escaneo de rollo completo.
- 5. Control de calidad.
- 6. Devolución de rollos.
- 7. Devolución de imágenes en medio de almacenamiento.

ARTÍCULO 5°. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

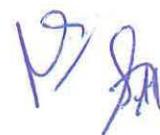
- a) El personal deberá presentarse debidamente identificado y con el equipo necesario para brindar el servicio.
- b) La contratista deberá informar al menos con tres (3) días de anticipación al inicio de la ejecución del contrato y por escrito, al Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, el nombre de las personas que se presentarán a prestar el servicio.
- c) El personal estará debidamente capacitado para brindar los servicios. La CEL podrá solicitar los atestados correspondientes que garanticen la idoneidad del personal.
- d) El transporte del personal y equipo será por cuenta de la contratista.
- e) El transporte de equipo que requieran será por cuenta de la contratista.
- f) La contratista deberá reportar por escrito y oportunamente al Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, cuando uno o varios rollos sea imposible realizar el cambio de formato debido al deterioro para que se determine su cambio y así mantener la cantidad contratada.

ARTÍCULO 6°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio será de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato hasta el 26 de febrero de 2019.

Si en cualquier momento de la ejecución de los servicios, la contratista está retrasada, la CEL puede ordenarle que acelere sus operaciones para cumplir con el plazo final establecido. La contratista deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado, los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL y deberán aplicarse de inmediato. Esta orden no implicará ningún costo adicional para la CEL.

La CEL no será responsable de la asignación del personal y del equipo de la contratista o por obtener materiales, suministros o por cualquier otro servicio, excepto el de la coordinación del servicio.



ARTÍCULO 9º. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

a) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:

El administrador de contrato verificará los documentos presentados a cobro y si lo encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

Lo servicios serán pagados mediante dos desembolsos, cada uno equivalente al cincuenta por ciento del monto del contrato, después de haber presentado, la siguiente documentación:

- Un (1) original del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente autorizado por el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo institucional y revisado por el administrador del contrato.
- Acta de recepción parcial del servicio realizado, autorizado por el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional y administrador del contrato.
- Copia de la nota de revisión por parte de la CEL, de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será requerida únicamente para el primer pago.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento Solicitud de Oferta, de conformidad con los servicios realmente ejecutados. Dichos pagos se harán después de presentar la contratista la documentación en el Departamento de Tesorería, y ésta haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 10°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

Esta garantía será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, ésta deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 11°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía, será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12°. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. Requerimientos ambientales, de seguridad y salud ocupacional.

Durante la ejecución de los servicios la contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a. Respetar la integridad del personal de la CEL y ajeno a la CEL que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los trabajos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
- b. Hacer del conocimiento e indicar a todo el personal que ejecute el servicio la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales, de seguridad y salud ocupacional establecidas.
- c. En caso de registrarse incumplimientos recurrentes a las especificaciones de medio ambiente, de seguridad y salud ocupacional, la CEL puede suspender la ejecución de los servicios que se desarrollan, los cuales no podrán reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
- d. En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la Contratista, ésta deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.
- e. El transporte, resguardo y custodia de los equipos y herramientas propiedad de la contratista, que utilizará para la ejecución de los servicios, serán por su cuenta.
- f. Si por alguna razón, luego de finalizada la ejecución de los servicios, la Contratista tuviere que regresar al sitio para alguna reparación o complementar algún trabajo, deberá acatar los requerimientos ambientales y de seguridad ocupacional aquí descritos.

2. **Requerimientos Ambientales.**

- a. Manejo de desechos sólidos comunes y material reciclable.

Los frentes de trabajo deben mantenerse limpios, libres de desechos originados por las actividades del servicio; por lo que deberá realizar como mínimo las siguientes acciones:

- Colocar los recipientes necesarios (con tapadera e identificados). Plásticos o metálicos.
- No enterrar, quemar o disponer a cielo abierto ningún tipo de desecho.

- b. Uso de equipo.

El equipo utilizado para el servicio deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento mecánico y eléctrico.

- No verter sustancias químicas y/o aguas residuales de tipo ordinario y especial, en el suelo, ni en los sistemas de drenaje.

- El lavado de brochas y recipientes que contuvieron productos químicos debe realizarse adecuadamente, el líquido residual proveniente del lavado deberá ser depositado temporalmente en un recipiente cerrado para que al final de los servicios la Contratista lo disponga adecuadamente en un sitio autorizado por las autoridades competentes. No será permitido lavar brochas y recipientes con solventes en canaletas, cajas tragante, ni en el suelo.

3. **Requerimientos de Seguridad y salud ocupacional.**

- a. Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la legislación vigente. El personal deberá contar con el siguiente equipo, según las tareas a realizar:
 - Mascarillas protectoras contra polvo y contra vapores ácidos y orgánicos.
 - Guantes adecuados según la actividad a realizar.

La contratista debe proveer oportunamente el equipo necesario, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada.

Cuando un trabajador sufiere un accidente o se enfermare de gravedad en el desempeño de sus labores y por tal motivo amerite ser trasladado a un centro asistencial, la Contratista tendrá la obligación de trasladarlo en el transporte de su propiedad o del que disponga de manera inmediata.

ARTÍCULO 13°. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 14°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 16°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista, se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 19°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato, designado por la CEL para velar por el cumplimiento del mismo hasta su liquidación es el ingeniero Mauricio Alberto Navarrete Reales, Colaborador de Archivo Institucional.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 6° PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 20°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del **“SERVICIO DE CAMBIO DE FORMATO MICROFILMADO A DIGITAL Y ENTREGA EN UNIDAD DE ALMACENAMIENTO”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan

necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 21°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato, o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL, dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo, el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 23°. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será dentro del plazo del suministro de los servicios y un (1) mes contado a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte, desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, reparación, modificación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación, modificación y/o sustitución de los servicios, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los servicios, se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos; si dicho servicio no tiene reparación alguna, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 24°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios, especificados en el contrato hayan sido recibidos en el Almacén Central de San Ramón, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los servicios, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 26°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23° GARANTÍA DE LOS SERVICIOS,

5/19
18

y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 27°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28°. ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Mauricio Alberto Navarrete Reales, como se detalla a continuación, al Fax: (503) 2211-6215; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., asunto: contrato No. CEL-6043-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 447-3/18.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Bulevar Tutunichapa, Avenida Legazpi, urbanización siglo XXI, Edificio Sertracen, San Salvador, Teléfono: 2260-8450 y 2261-7300, Correo electrónico: ireyes@e-gsi.net, rsiegrist@sertracen.com.

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los catorce días de diciembre de dos mil dieciocho.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica Del Río
Lempa (CEL)**

**José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo**



**Participación Conjunta de Oferentes /UDP
GSI**

**Roberto Armando Siegrist
Representante Común**



En: ..



la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL; le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **ROBERTO ARMANDO SIEGRIST**,

, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante común del Asocio denominado PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES /UDP GSI, conformada por las sociedades a) GRUPO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse

GRUPO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS EL SALVADOR S.A. DE C.V., o GSI EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza Anónima de Capital Variable, cuya finalidad es el diseño, programación e implantación de sistemas de cómputo, computadoras y sus accesorios, programas relacionados a la presentación de todo tipo de servicios relacionados con la industria informática, entre otros, el plazo social es por tiempo indeterminado, y que la Representación Legal le corresponde al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de la Junta Directiva, y la representación judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, quienes duraran en sus funciones un periodo de siete años, pudiendo ser reelectos, todo lo anterior por haber tenido a la vista escritura de modificación al pacto social de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once otorgada ante los oficios del Notario Enrique Rodolfo Escobar López, en la que compareció el Señor Luis Ernesto Rosales Moran, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de modificación al pacto social de la sociedad en cuestión, e inscrita al Registro de Comercio al Número CUATRO del LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES de fecha siete de febrero de dos mil doce, y; b) GSI INTERNATIONAL INC, de nacionalidad panameña, domiciliada en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, constituida por tiempo de duración Perpetua, con la denominación de GSI INTERNATIONAL INC, constituida mediante escritura autorizada por la Notario Público Decimo del Circuito de Panamá, Licenciada Noemí Moreno Alba, el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, con el número de escritura pública SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, inscrita en el Registro Público de Panamá -Mercantil- al Folio DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SIEN TO Y TREINTA Y SIETE, en la que se establece que el Presidente de la sociedad será su Representante Legal, además de que el objeto y fin de la sociedad es el de asesoría, representación, confección, venta alquiler e instalación de programas para uso de computadoras, desarrolladas por iniciativa propia o por terceros, entre otros; personerías que son legítimas y suficientes, de la cual doy fe por haber tenido a la vista; Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Unión de Personas, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del licenciado Álvaro Manuel Tobar Rodríguez, por los señores **Oscar Orestes Melhado Silva** conocido por **Oscar Orestes Melhado Orellana**, en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad GRUPO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS EL SALVADOR S.A. DE C.V., o GSI EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y el señor **Roberto Armando Siegrist** en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **GSI INTERNATIONAL INC.**, quienes conforman la Unión de Personas, denominada **PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE**



OFERENTES /UDP GSI, en dicha escritura consta: **I)** Que con el fin de participar en la libre Gestión Numero CEL-LG Cuatrocientos Cuarenta y Siete-Tres/Dieciocho “SERVICIO DE CAMBIO DE FORMATO MICROFILMADO A DIGITAL Y ENTREGA EN UNIDAD DE ALMACENAMIENTO” las sociedades representadas por el compareciente, en consideración a la compatibilidad y finalidad de ambas sociedades, acordaron la PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES /UDP GSI, con el propósito único y específico de prestar sus servicios a la CEL; por lo tanto, los integrantes, como parte de sus obligaciones, se comprometen a prestar los servicios de conformidad a lo establecido en el contrato y en los documentos contractuales que forman parte integrante del mismo, conformaron un asocio temporal entre ellos. **II)** Cada una de las sociedades, se obligan a responder solidaria e ilimitadamente por todas las consecuencias de su participación en el Asocio que constituyen, así como por las consecuencias de la participación del Asocio en los procedimientos de contratación o en su ejecución en la Libre Gestión CEL-LG Cuatrocientos Cuarenta y Siete-Tres/Dieciocho “SERVICIO DE CAMBIO DE FORMATO MICROFILMADO A DIGITAL Y ENTREGA EN UNIDAD DE ALMACENAMIENTO” **III)** Ambas empresas acordaron por unanimidad nombrar como representante común de la participación conjunta de oferentes al señor **Roberto Armando Siegrist**, concediéndole atribuciones amplias para representar al asocio Judicial y Extra Judicialmente; **IV)** La sociedad GRUPO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE será la responsable de recibir los pagos derivados de la prestación del servicio y será la encargada de emitir los respectivos comprobantes de Crédito Fiscal correspondiente a cada pago efectuado por la CEL. **V)** Que la sede y domicilio de la Unión de Personas en la República de El Salvador, la fijaron en el Bulevar Tutunichapa y Avenida Legazpi número Once, Urbanización Siglo Veintiuno, edificio Sertracen, San Salvador, Departamento de San Salvador. **VI)** El Plazo de duración del Asocio será por tiempo indefinido. Y en adelante denominado “**LA CONTRATISTA**”, en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL CUARENTA Y TRES-S**, que consta de treinta y un artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a brindar a la CEL el “**SERVICIO DE CAMBIO DE FORMATO MICROFILMADO A DIGITAL Y ENTREGA EN UNIDAD DE ALMACENAMIENTO**”. Todo de conformidad al Anexo número Uno Cuadro de Precios y demás documentos contractuales.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

